

C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CHIQUILISTLÁN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto de este Reglamento es fortalecer la planeación y programación del desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 2. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Chiquilistlán, Jalisco, es un organismo auxiliar del Municipio, en la planeación, programación, control y evaluación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.** COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Chiquilistlán, Jalisco.
- II.** COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.
- III.** MUNICIPIO: El Municipio de Chiquilistlán, Jalisco.
- IV.** COORDINADOR MUNICIPAL: El Coordinador Municipal del COPLADEMUN.
- V.** EL PLENO: La reunión de todos los integrantes del COPLADEMUN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 4. El COPLADEMUN se integrara de la siguiente manera.

- I.** El Presidente Municipal, quien es el que preside el COPLADEMUN;
- II.** Los Regidores del Ayuntamiento, que integran las comisiones de planeación;
- III.** Los Titulares de las Dependencias Municipales, que el Presidente Municipal designe;

- IV.** Los Delegados y Agentes Municipales;
- V.** Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y operen en el municipio;
- VI.** Los representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y
- VII.** Los representantes de los consejos o juntas que promuevan la participación social y de las organizaciones del sector social, que existan en el municipio.

ARTÍCULO 5. A invitación expresa del Presidente del COPLADEMUN, podrán participar en las sesiones, los siguientes:

- I.** Los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial por el distrito o partido judicial, en el que se ubica el Municipio;
- II.** Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, agropecuarias, sociedades cooperativas y, en general, las organizaciones del sector productivo que actúen en el Municipio;
- III.** Los representantes mayoritarios de las uniones, sindicatos, asociaciones o comités vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos, organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- IV.** Personas relevantes de acreditada solvencia moral o benefactores y, aquellas personas humanistas y comprometidas con el Municipio; y
- V.** Ex – presidentes Municipales de Chiquilistlán, Jalisco.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus funciones legales, el COPLADEMUN contará con las siguientes unidades de apoyo:

- I.** Una Comisión Permanente, que será integrada por el Presidente, los Regidores del Ayuntamiento que tengan a su cargo comisiones con funciones de planeación, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Síndico Municipal, el contralor o quien haga las funciones, los funcionarios públicos que el Presidente designe coordinadores de los Subcomités y un representante del equipo técnico;
- II.** Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal o a quien el delegue dicha función;
- III.** Un Equipo Técnico Local, que será integrado por expertos del sector público, privado y social, que tengan conocimientos en temas específicos de desarrollo municipal; y,
- IV.** Subcomités.

ARTÍCULO 7. Habrá quórum para las sesiones del COPLADEMUN con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes.

Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

ARTÍCULO 8. La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 9. Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 10. Al Pleno del COPLADEMUN le corresponden las siguientes funciones:

- I.** Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;
- II.** Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;
- III.** Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;
- IV.** Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la aprobación de programas estatales y federales que así lo establezcan, en los términos de los acuerdos que celebre el Municipio con el Gobierno del Estado;
- VI.** Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, para el desarrollo municipal entre:
 - a.** Federación y Estado;
 - b.** Estado y Municipio;
 - c.** Sector público y sector privado; y
 - d.** Sector público y Sector social;
- VII.** Integrar la Comisión Permanente;
- VIII.** Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN; y
- IX.** Fomentar la coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio y la cooperación e los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- X.** Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional;

- XI.** Analizar, discutir y aprobar las evaluaciones y controles elaborados por la comisión permanente, respecto del Plan Municipal de Desarrollo, para posteriormente presentarlas al pleno del Ayuntamiento
- XII.** Emitir normas de funcionamiento interno del COPLADEMUN; y,
- XIII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11. Al Presidente del COPLADEMUN le corresponde:

- I.** Representar al COPLADEMUN ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- II.** Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN;
- III.** Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;
- IV.** Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Promover la participación de la población en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- VI.** Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII.** Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII.** Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo;
- IX.** Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN; y,
- X.** Realizar propuestas de adecuación al Plan Municipal de Desarrollo Vigente o proponer uno nuevo.
- XI.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 12. A la Comisión Permanente del COPLADEMUN le corresponde:

- I.** Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

- II.** Opinar respecto a las consultas que le sean formuladas al Presidente;
- III.** Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.** Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales;
- V.** Proponer al Presidente del COPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia;
- VI.** Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;
- VII.** Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo;
- VIII.** Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio;
- IX.** Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPLADEMUN; y,
- X.** Ser la Unidad de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
- XI.** Elaborar controles cuantitativos de tipo correctivo en el corto plazo a las políticas públicas, decisiones y programas del gobierno municipal, y presentarlos al pleno.
- XII.** Evaluar los resultados, alcances e impacto de las políticas públicas así como el cumplimiento de los objetivos con base en indicadores y presentarlos al pleno..
- XIII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 13. Al Coordinador General del COPLADEMUN le corresponde:

- I.** Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.** Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III.** Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, la formación de las comisiones de trabajo y de los subcomités;

- IV.** Formular, con la participación del Equipo Técnico Local, el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;
- V.** Coordinar y establecer mecanismos de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios al COPLADEMUN;
- VI.** Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII.** Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y los municipios de la Región;
- VIII.** Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- IX.** Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;
- X.** Elaborar el programa anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración del Presidente;
- XI.** Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;
- XII.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN; y,
- XIII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO

ARTÍCULO 14. Al Equipo Técnico Local le corresponde:

- I.** Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;
- II.** Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;
- III.** Apoyar al Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;
- IV.** Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.** Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

- VI.** Participar, junto con el Coordinador General del COPLADEMUN, en la formación de los subcomités, así como de las comisiones de trabajo;
- VII.** Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN;
- VIII.** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;
- IX.** Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- X.** Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y
- XI.** Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- XII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 15. A los subcomités les corresponde:

- I.** Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;
- II.** Formular y presentar al Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- III.** Someter a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN;
- IV.** Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del COPLADEMUN;
- V.** Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;
- VI.** Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;
- VII.** Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

- VIII.** Sugerir al Coordinador General del COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité;
- IX.** Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, en la materia que le corresponda;
- X.** Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;
- XI.** Sugerir al Coordinador General las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN;
- XII.** Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal; y,
- XIII.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 16. El subcomité es el órgano auxiliar del COPLADEMUN y, estará integrado por mesas temáticas, siendo las siguientes:

- a) Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- b) Desarrollo Social;
- c) Policía Preventiva, Seguridad y Movilidad y
- d) Medio Ambiente.
- e) Las demás que designe el pleno del COPLADEMUN

ARTÍCULO 17. Los subcomités celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del subcomité, anexando el orden del día.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador del subcomité o de la mayoría de los integrantes.

Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 18. A los representantes de los órganos de la administración pública estatal y federal que operen en el municipio les corresponde:

- I.** Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática;
- II.** Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;
- III.** Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los municipios del Estado; y

- IV. Asesorar al Presidente y al Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Secretaría, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 19. A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

- I. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;
- II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los subcomités;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el municipio; e
- IV. Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los consejos comunitarios que se constituyan en el municipio.

CAPÍTULO IX DE LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 20. El Plan Municipal de Desarrollo constituye el documento rector de las acciones de la Administración Pública Municipal, y es la base para la elaboración de los Programas Operativos Anuales y Presupuesto gubernamental. Su vigencia coincidirá con el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 21. El proceso de planeación municipal se sujetará a los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

ARTÍCULO 22. El Plan Municipal de Desarrollo se integrará como mínimo considerando lo siguiente:

- I. Proyecto político para el periodo de gobierno;
- II. Presentación de la consistencia del Plan Municipal de Desarrollo
- III. Diagnóstico, que consiste en el conocimiento y análisis de la situación económica, política y social del Municipio;
- IV. Elaboración de foros de consulta
- V. Marco normativo aplicable
- VI. Misión, Visión y valores de la administración municipal
- VII. Estructura administrativa del gobierno municipal, adecuado para cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Ejes rectores de la gestión
- IX. Vinculación de los ejes a otros planes
- X. Determinación de los objetivos y definir áreas tácticas;

- XI.** Diseño de estrategias factibles correspondientes a cada una de las necesidades detectadas en la población;
- XII.** Determinar líneas de acción
- XIII.** Planteamiento de indicadores
- XIV.** Identificar las prioridades del gobierno municipal
- XV.** Evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo y sus objetivos.

ARTÍCULO 23. El Plan Municipal de Desarrollo deberá formularse integrando las propuestas presentadas por los órganos de Planeación del Municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.

ARTÍCULO 24. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, en los plazos y términos señalados por la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para efecto de lo anterior, la propuesta respectiva deberá ser entregada a la Comisión de Planeación del Ayuntamiento a efecto de que emita su dictamen, el cual deberá referirse a la congruencia seguida en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, con las bases y lineamientos aprobados por la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 25. Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes.

ARTÍCULO 26. Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, el Presidente Municipal se señalara un responsable por cada línea de acción que de éste derive, el cual deberá definir una o varias metas en términos cuantificables, estableciendo el monto de inversión a ejecutar y la población beneficiada, con el fin de integrar el proyecto del programa operativo anual al que se dará seguimiento por los subcomités.

Aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, o en su caso, sus actualizaciones o sustituciones, el ayuntamiento deberá enviar copias de estos al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jalisco.

ARTÍCULO 27. El seguimiento de los programas operativos se realizará por los subcomités, para constatar los avances que se presenten.

ARTÍCULO 28. El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado anualmente y antes de concluir la gestión del Ayuntamiento, conforme a la metodología que se determine para ello.

Dicha revisión tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en este. Sobre esta evaluación se elaborara un informe que será presentado al ayuntamiento y difundido a las instancias correspondientes.

Los resultados de la evaluación serán entregados al siguiente ayuntamiento, a fin de que cuente con ésta información para determinar los programas a desarrollar al inicio de su gestión, así como para formular su propio Plan Municipal de Desarrollo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA
SECRETARIO GENERAL